L

uego de la expedición de 13 decretos reglamentarios en el lapso de 4 años y ante la perspectiva de nuevas disposiciones en corto plazo, conviene replantear la discusión sobre la estabilidad del ordenamiento, cuestión estrechamente relacionada con la seguridad jurídica (Contrapartida [554](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida554.docx), [864](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida864.docx), [1030](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1030.docx))

En su momento la Unión Europea y IASB acordaron una plataforma estable, compuesta por estándares que no serían modificados durante un tiempo. Por tal época se [anotó](http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/docs/arc/2004-04-30-summary-record_en.pdf): “(…) *Member States supported the general principle that the international accounting standard setting process should become more orderly and adopt a pace compatible with the practical implementation of the standards* (…)”.

Al expedir su norma para Pymes, Iasb resolvió “(…) *IASB espera proponer modificaciones a la NIIF para las PYMES publicando un proyecto de norma recopilatorio cada tres años aproximadamente* (…)”. En su reciente reunión del 18 de febrero pasado, Iasb [discutió](http://www.iasplus.com/en/meeting-notes/iasb/2015/february/ifrs-for-smes) en torno de la sugerencia de reformar su estándar cada 6 años.

Al mismo tiempo, el Frc, en el Reino Unido, ha [anunciado](https://www.frc.org.uk/News-and-Events/FRC-Press/Press/2015/February/FRC-consults-on-amendments-to-UK-and-Irish-GAAP.aspx) la derogatoria del régimen contable vigente para la pequeña empresa y la expedición de un nuevo estatuto. Propuesta que debería ser analizada tanto por los académicos como por quienes quieran estar en la primera línea de materia de información financiera.

El asunto tiene tanto de largo como de ancho. Hay ocasiones en las cuales parece urgente poner en vigencia una nueva norma o la modificación de reglas anteriores, para poder enfrentar deficiencias en la información que se pone a disposición del público. Y, atendiendo a la ecuación de costo inferior al beneficio y a los tiempos necesarios para modificar los procesos contables, hay ocasiones en las cuales resulta aconsejable adoptar las normas con plazos de vacancia más extensos que los generalmente acostumbrados.

En nuestro país los supervisores, especialmente la Superintendencia Financiera de Colombia, producen normas incesantemente y nunca han dado muestras de que consideren si ello es efectivamente necesario y plausible. En la mayoría de las ocasiones se pierde la comparabilidad y, cuando se reformulan las cifras anteriores para mantenerla, se incurre en mayores costos de preparación de la información.

Hasta el momento no se conoce qué reflexiones han hecho al respecto las autoridades de regulación y de normalización colombianas. Pero el asunto ciertamente tallará a los empresarios y a los contadores que actúan como preparadores, los cuales sufren mucho como con la definición anual de la información que debe enviarse a la Dian. En contraste, los auditores, asesores contables, consultores gerenciales y diseñadores de software, ven mejorados sus ingresos con base en los cambios operados.

Los largos plazos de preparación de los estándares internacionales dan espacio para una planeación local, que no se reduzca a ir “chupando la rueda”.

*Hernando Bermúdez Gómez*